

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 16 de febrero de 2026
			CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSIÓN: 4

RESOLUCIÓN N° 161 DE 2026

(06 de julio de 2026)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE MANEJO SOSTENIBLE DE FRUTOS DE ASAÍ (*Euterpe precatoria* Mart.) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO (CDA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA mediante la Resolución 159 del 03 de julio de 2026, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el acuerdo de Asamblea Corporativa 004 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra múltiples principios fundamentales que imponen la obligación de proteger el medio ambiente de forma activa, eficaz y sostenible, a través de diferentes mandatos, destacando la protección de los recursos naturales como un deber prioritario del Estado, las autoridades y los ciudadanos. Así, la Constitución se convierte en el marco jurídico central que orienta las políticas ambientales, garantizando la preservación del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que, el Artículo 8 ibídem establece que “(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)”.

Que, a su vez el Artículo 79 establece que “(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)”.

Que, por su parte, el Artículo 80 Constitucional señala que “(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”.

Que, a la luz del Artículo 209 de la Constitución Política, “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”. Disposición que resalta los principios rectores de la función administrativa, guiando todas las acciones del Estado, incluidas las gestionadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), en aras del beneficio colectivo y la eficiencia en la implementación de estrategias y programas ambientales dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993¹ estableció y fortaleció instrumentos fundamentales para la gestión ambiental, incluyendo la incorporación de principios como fundamentos que orientan la política ambiental. Entre estos, destaca el principio de desarrollo económico y social, que asegura la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones; el principio de biodiversidad, que prioriza la protección de la diversidad de especies y ecosistemas, garantizando un aprovechamiento sostenible y a largo plazo de las especies nativas; y el principio de integralidad, que promueve un enfoque holístico al considerar la interacción entre los aspectos ambientales, sociales y económicos en la gestión de especies nativas y productos forestales no maderables. Estos principios no solo guían la política ambiental de Colombia, sino que también constituyen herramientas esenciales para interpretar y aplicar las normas, como lo ha reconocido la Corte Constitucional, consolidando un marco sólido para la protección del medio ambiente en el país.

Que, en consonancia con lo anterior y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, la Corporación ejerce funciones específicas con fuerza de ley y de estricto cumplimiento, tales como

¹ “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 16 de febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 4

RESOLUCIÓN N° 161 DE 2026
(06 de julio de 2026)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE MANEJO SOSTENIBLE DE FRUTOS DE ASAÍ (*Euterpe precatoria* Mart.) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO (CDA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

funciones de planeación, normatización, asesoría, administración, ejecución, investigación, educación e información, control y seguimiento, y funciones especiales adoptadas a través de su estatuto general. El ejercicio de estas competencias no es objetable, toda vez que fortalece la satisfacción constitucional del derecho a un ambiente sano y equilibrado (art. 79 C.P), coadyuvando de la misma manera al derecho a la vida (art. 11 C.P). Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 establece los distintos modos y condiciones en que los particulares pueden adquirir el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público, fundamentándose en principios esenciales como el uso sostenible de los recursos y la protección ambiental. Además, no solo define el marco legal para el uso de los recursos naturales, sino que sienta las bases para la implementación efectiva de los mismos. Que, el artículo 51 del citado decreto dispone que, el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, delineando claramente los mecanismos legales a través de los cuales los particulares pueden acceder a dichos recursos. Que, el artículo 201 en su literal c) determina que, para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán, entre otras, la función de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen. En concordancia, el artículo 216 ibídem señala que “(...) <i>los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. (...)</i>” y ordenó que en terrenos de propiedad privada requieren autorización. Que, asimismo, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2173 de 2021, que establece la obligatoriedad de incluir especies nativas en los programas de restauración ecológica mediante la siembra de árboles, la corporación CDA fomenta la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, atendiendo las condiciones ambientales y ecológicas específicas del territorio. Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026, en su artículo 55, creó el modo de concesión forestal campesina, otorgando el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959. En atención a esta disposición, la corporación garantiza que las actividades de concesión forestal campesina cumplan con las disposiciones legales y los principios de sostenibilidad ambiental. Que, en el ámbito reglamentario, el Decreto Único 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2. establece principios generales, entre otros; “d) <i>El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.</i>” Que, en concordancia, el artículo 2.2.1.1.10.2.1 del mismo Decreto dispone que el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se adquiere por ministerio de la ley, permiso, asociación, concesión forestal o autorización, asegurando un manejo controlado. Que, de acuerdo con las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 690 de 2021, que modifica el Decreto 1076 de 2015, el protocolo es el documento técnico que contiene los lineamientos necesarios para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Que, el mencionado Decreto establece disposiciones específicas otorgando a la Corporación para El Desarrollo Sostenible del Norte Y Oriente Amazónico CDA, la responsabilidad de garantizar su implementación. Además, el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.1.0.3.1 señala que, cuando existe un protocolo aprobado para una especie de interés, no se requiere de la presentación de estudios técnicos,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 16 de febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 4

RESOLUCIÓN N° 161 DE 2026
(06 de julio de 2026)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE MANEJO SOSTENIBLE DE FRUTOS DE ASAÍ (*Euterpe precatoria* Mart.) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO (CDA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

facultando a la corporación para elaborar y adoptar protocolos, simplificando procesos y optimizando la gestión de recursos.

Que, mediante La Resolución 0219 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolló los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre.

Que, en el marco de la política pública, y en atención a la Política de Crecimiento Verde (CONPES 3934 de 2018), la adopción del protocolo para el manejo sostenible de la especie Asaí (*Euterpe precatoria* Mart) promueve un modelo económico sostenible a partir de la oferta de capital natural. Igualmente, en concordancia con el CONPES 4021 de 2020 (Política Nacional para el Control de la Deforestación) y la línea de acción 3.13 del CONPES 4023 de 2021, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA busca potenciar el desarrollo de negocios de bioeconomía y negocios verdes en el sur de la Amazonía colombiana.

Que, adicionalmente, este protocolo contribuye al conocimiento e importancia de la especie en concordancia con el Plan de Acción Institucional 2024-2027 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, armonizado al Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, permitiendo orientar la gestión e integrar las acciones regionales hacia la sostenibilidad, en línea con los objetivos de la CEPAL.

Que, desde el punto de vista técnico y socioeconómico, la elaboración de un protocolo para el manejo sostenible del Asaí (*Euterpe precatoria* Mart.) es fundamental, considerando que esta especie tiene un alto valor en la Amazonía colombiana. Sus frutos constituyen un producto forestal no maderable de gran importancia ecológica, cultural y económica, con una pulpa de alto valor nutricional, destacándose por su contenido de antioxidantes, compuestos fenólicos, flavonoides, vitaminas y ácidos grasos esenciales.

Que el Asaí forma parte de los sistemas tradicionales de uso y aprovechamiento de los bosques amazónicos, contribuyendo a la seguridad alimentaria, la conservación de los conocimientos ancestrales y la generación de ingresos para comunidades indígenas, campesinas y organizaciones locales. La adopción de este Protocolo es fundamental para asegurar la conservación de las poblaciones naturales de la especie, contribuyendo a fortalecer las estrategias de gobernanza forestal, la reducción de la deforestación y la adaptación al cambio climático.

Que, en este contexto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA adoptará el protocolo de manejo sostenible de frutos y semillas de asaí garantizando el cumplimiento de la normativa.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental conforme a criterios técnicos, sociales y culturales, reconoce la importancia de regular y fomentar el manejo sostenible del Asaí, haciendo imperativo adoptar el presente acto administrativo para prevenir la degradación del ecosistema amazónico y potenciar oportunidades económicas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 16 de febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 4

RESOLUCIÓN N° 161 DE 2026

(06 de julio de 2026)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE MANEJO SOSTENIBLE DE FRUTOS DE ASAÍ (*Euterpe precatoria* Mart.) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO (CDA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Protocolo de manejo sostenible del fruto de Asaí (*Euterpe precatoria*) en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Aplíquese en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), por los interesados en adquirir el derecho al manejo sostenible de la especie Asaí (*Euterpe precatoria* Mart) para la obtención de frutos, y por los usuarios que ostenten tal derecho a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente resolución no aplica para el aprovechamiento de productos forestales no maderables de la especie Asaí (*Euterpe precatoria* Mart) provenientes de plantaciones forestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Protocolo para el manejo sostenible de la especie Asaí (*Euterpe precatoria* Mart) con énfasis en la cosecha de frutos en la jurisdicción de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), hace parte integral de la presente resolución y será objeto de revisión y actualización, sin que para ello se requiera de la expedición de nuevos actos administrativos.

La versión actualizada del protocolo y sus anexos será publicada en la página web institucional www.cda.gov.co.

PARÁGRAFO TERCERO. Forman parte integral del protocolo, el **Anexo 1.** Instrucciones para presentar una solicitud de manejo sostenible para la especie, y el **Anexo 2.** Instrucciones para usuarios del recurso a quien(es) se ha otorgado el manejo sostenible, dirigidos a los usuarios en el manejo sostenible de la especie Asaí (*Euterpe precatoria* Mart) para la obtención del frutos en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA.

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar acciones dirigidas a la presentación del protocolo adoptado, con el objetivo de garantizar mediante su aplicación, la sostenibilidad de la especie Asaí (*Euterpe precatoria* Mart), su aporte en el crecimiento económico, sostenido e inclusivo de las comunidades asentadas en el norte y oriente amazónico; además de ser una iniciativa que contribuye a la restauración ecológica, a la prevención y contención de la deforestación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones se desarrollarán bajo la responsabilidad de las seccionales Guainía, Guaviare y Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, bajo la coordinación de la subdirección de Normatización y Calidad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Estudio Técnico. A partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, no se exigirá la presentación del estudio técnico requerido para obtener el derecho al manejo sostenible de la especie Asaí (*Euterpe precatoria* Mart) para la cosecha de frutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el interés de manejo sostenible de la especie Asaí (*Euterpe precatoria* Mart) es para la obtención de productos forestales no maderables diferentes a los frutos, el interesado deberá presentar el estudio técnico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo reglamente, modifique, subrogue o sustituya, y según lo dispuesto en la Resoluciones del Ministerio de Ambiente 690 de 2021, 0219 de 2025, y la Resolución de 455 de 2023 de corporación CDA.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación. Publíquese de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la publicación de la presente resolución en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la CDA durante 10 días.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 16 de febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 4

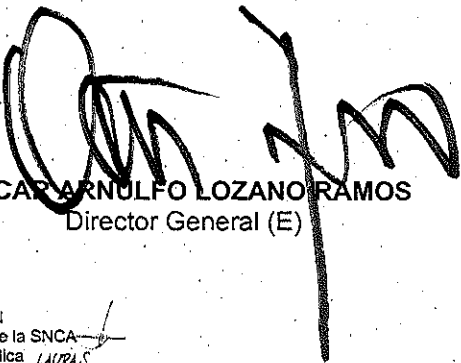
RESOLUCIÓN N° 161 DE 2026
(06 de julio de 2026)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE MANEJO SOSTENIBLE DE FRUTOS DE ASAÍ (*Euterpe precatoria* Mart.) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO (CDA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web oficial de la CDA, www.cda.gov.co y modifica la Resolución 122 del 29 de abril de 2019 de la CDA, en lo relacionado con la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Dada Inirida a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARNULFO LOZANO RAMOS
Director General (E)

Ordeno y Revisó: Oscar Arnulfo Lozano Ramos -DG (E)
 Revisó: Oscar Arnulfo Lozano Ramos-Secretario General
 Revisó: Miguel Mauricio Zambrano Pinzón- subdirector de la SNCA
 Revisó y Proyecto: Laura Alejandra Salazar Aguirre-Jurídica LAURA S

172